

MIDDENDORFF, Wolf: «Cuadros criminológicos de viaje». Traducción castellana y notas por José María Rodríguez Devesa. Espasa Calpe, S. A. Madrid, 1971, 137 págs.

Especialmente acertado nos parece el título de esta obra que describe ya de antemano su variado contenido, tanto por lo que se refiere a los países, regiones o ciudades en donde el autor nos sitúa, como a los temas tratados. Esta diversidad, sin embargo, no es obstáculo para que la obra presente una cierta unidad debida en unos casos al paralelismo de situaciones —así el que existe entre las primeras comunidades de mormones y el nuevo Estado de Israel, en especial en las colonias agrícolas del tipo de *kibbuzim*— o bien de los temas objeto de estudio —tráfico de estupefacientes, delincuencia juvenil, infracciones de tráfico, posibilidades prácticas de luchas contra la delincuencia, etcétera—.

Los primeros capítulos se dedican a los Estados Unidos y tratan de dos cuestiones bien distintas. En el primero explica la historia de los mormones desde Joseph Smith y su sucesor Brigham Young hasta la actualidad, describiendo sus modos de vida y costumbres en las primeras comunidades, la evolución que sufrieron y las distintas ramas en que se dividieron para, finalmente, referirse a un pequeño pueblo: Short Creek —hoy Colorado City—, y, en general, el estado de Utah.

En el capítulo segundo —Estados Unidos: Infracciones de tráfico y sus jueces—, analiza los diversos procedimientos utilizados para conseguir la reducción del número de infracciones de las normas de circulación, la rapidez y eficacia de las sesiones de los Tribunales de tráfico, los principios por los que se rigen y, en cada caso, los abusos, defectos y perfeccionamientos que en tales sistemas se han introducido.

El tercero de los capítulos, que inicialmente parece dedicado a Méjico, lo es también a los Estados Unidos, ya que en él sólo se analizan las características de la criminalidad mejicana, sino que al penetrar en lo que podemos llamar el tema central —el tráfico de estupefacientes en la frontera entre los dos países mencionados—, estudia igualmente las causas del mismo que conjetiza en las últimas líneas del capítulo haciéndose eco de las declaraciones de la Comisión sanatorial: “cuando se hacen reproches a Méjico, hay que pensar siempre que no es este país el que corrompe a los Estados Unidos, sino que las desagradables condiciones reinantes en Méjico han sido creadas únicamente por la fuerte demanda de drogas de los Estados Unidos, en particular de California (pág. 60).

En el capítulo cuarto, dedicado a Israel, hace un rápido recorrido desde las zonas urbanas a las colonias agrícolas de los *kibbuzim*, estudiando comparativamente la criminalidad en unas y otras y en relación con la población judía y árabe, cuya unión desemboca en un conflicto de culturas con sus correspondientes consecuencias en la criminalidad de aquel país, lo que pone de relieve especialmente en cuanto a la delincuencia juvenil.

Las sociedades secretas criminales de Hong-Kong son el tema del capítulo quinto en el que analiza la historia de estas sociedades inicialmente políticas, desde las “Cejas Rojas” hasta las actuales, tratando igualmente del origen de la “Tríada”, la revolución de Taipino, la de los Bóxers, etc. Resume, por últi-

mo, la larga pero eficaz lucha contra tales sociedades hasta su práctica desaparición, cuyas causas cifra el autor en el "fortalecimiento del poder central, el poder policial estatal, la estricta vigilancia de todos los ciudadanos y la limitación de su libertad de movimientos" (pág. 103).

En relación con el capítulo anterior, pero situándonos en la isla de Formosa, se desarrolla el último capítulo de esta obra en el que, tras una introducción de carácter histórico-sociológico nos muestra distintas facetas de la criminalidad en la China nacionalista.

No podemos finalizar estos comentarios sin hacer referencia a la labor de traducción plenamente lograda que convierte a estos *Cuadernos criminológicos de viaje* en una amena e instructiva lectura.

LUIS C. RAMOS RODRÍGUEZ

NEPPI MODONA, Guido: «Il reato impossibile» (El delito imposible). Milano, 1965. A. Giuffré, Editore. 448 págs.

En esta obra Modona lleva a cabo un completo y profundo estudio de la figura del delito imposible.

En el capítulo I el autor nos expone las posiciones doctrinales italiana y alemana en el tema del delito imposible. Después de resaltar el planteamiento tradicional del delito imposible como un apéndice más o menos superfluo de la tentativa, Modona señala claramente la diferencia esencial que existe en esta materia entre las doctrinas de su país y de Alemania. Para el estudio sistemático del delito imposible la doctrina italiana tiene a su favor la expresa previsión normativa de éste en el artículo 49, 2.º, c.p. ital., frente a la ausencia normativa de aquél en el c.p. alemán que da lugar a un pendular desarrollo doctrinal germánico sin un firme apoyo en una expresa regulación normativa de la materia.

Modona en el capítulo II expone las principales soluciones formuladas por las doctrinas italiana y alemana respecto al problema de las relaciones entre delito imposible, delito putativo y la tentativa de delito. El magistrado italiano critica a ambas doctrinas el no haber elaborado dogmáticamente esta materia y haberse limitado a asimilar el delito imposible a otras figuras que tienen ciertos puntos de contacto marginales o aparentes con aquél.

En cuanto a las relaciones entre delito imposible y tentativa, Modona analiza las siguientes posiciones doctrinales: 1.º Parte de la doctrina italiana, teniendo en cuenta el artículo 49, 2.º, c.p. ital., asimila, en todo, el delito imposible a la figura de la tentativa de delito. Por su parte la doctrina alemana prevalente niega toda autonomía estructural a la tentativa inidónea que es tratada en el ámbito de la tentativa; 2.º Las diversas consecuencias sancionatorias del delito imposible dan lugar a diferencias entre ambas doctrinas: El artículo 49 del c.p. ital., índice de la concepción realista del ilícito, declara expresamente la no punibilidad en casos de inexistencia del objeto y de inidoneidad de la acción; por otra parte, el artículo 43 StGB, con criterio subjetivista, considera estos supuestos como auténticos casos de tentativa punible.